



Expediente PAOT-2021-288-SOT-59

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-288-SOT-59, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) frente al predio ubicado en calle Sur 112 número 40, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

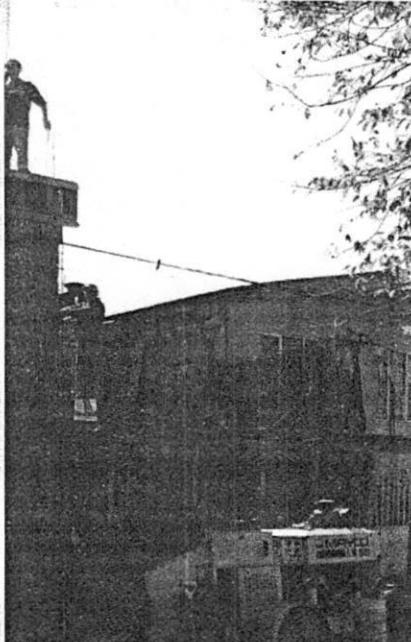
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Sur 112 número 40, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, sin que se constataran actividades de poda o derribo de arbolado, sobre la acera de la calle Sur 112 se constató un tocón que no es de reciente corte.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2295-2021 unas personas que se ostentaron como copropietarias del inmueble motivo de denuncia, manifestaron que el predio se encuentra en régimen de



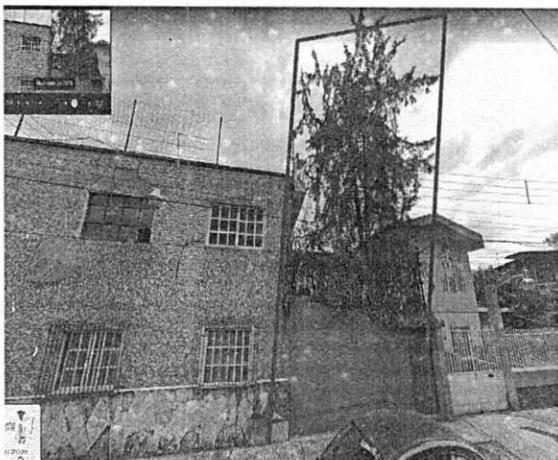
Expediente PAOT-2021-288-SOT-59

propiedad de condominio tipo mixto, señalando que los dueños de la casa número dos derribaron un árbol que se encontraba al interior, para la habilitación de un vivienda, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.-



Fuente: imágenes proporcionadas por la persona denunciada

En este sentido, de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que al interior del predio existía un individuo arbóreo de la especie cedro blanco de aproximadamente 12 metros de altura el cual fue derribado para la construcción de una vivienda de 2 niveles de altura, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Fuente: Imagen de junio de 2019 obtenida a través del programa Google maps



Fuente: Imagen de junio de 2022 obtenida a través del programa Google maps



Expediente PAOT-2021-288-SOT-59



Fuente: Reconocimiento de hechos de enero 2022

Cabe hacer mención que el derribo de arbolado se ejecutó para la edificación de una obra nueva, mismo que debió contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. Adicionalmente, en el artículo 119 establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica; siendo que para los efectos de esta Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En conclusión, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo al interior del predio motivo de denuncia para la construcción de una vivienda; por lo que corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental en la que se contemplara el derribo de arbolado, y en caso de no contar con antecedente alguno, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia ambiental, imponiendo las medias de seguridad y sanciones correspondientes por el derribo de un individuo arbóreo, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Sur 112 número 40, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, sin que se constataran actividades de poda o derribo de arbolado, sobre la acera de la calle Sur 112 se constató un tocón que no es de reciente corte.
2. Del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se identificó el derribo de un individuo arbóreo de la especie cedro blanco de aproximadamente 12 metros de altura.



Expediente PAOT-2021-288-SOT-59

3. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental en la que se contemplara el derribo de arbolado, y en caso de no contar con antecedente alguno, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia ambiental, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes por el derribo de un individuo arbóreo, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/AMMR